

LOMCE

## Paso a paso: Enseñanzas de idiomas de régimen especial

## ÍNDICE

Organización .....	2
Escuelas oficiales de idiomas.....	2
Certificados .....	3
Correspondencia con otras enseñanzas .....	3

## Organización

Estas enseñanzas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, **fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo**, y se organizan en los niveles siguientes: **básico, intermedio y avanzado**.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas expiden certificados oficiales de los niveles: Básico (A2), Intermedio (B1), Avanzado (B2).



Las enseñanzas del **nivel básico** tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible **tener dieciséis años** cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los **mayores de catorce años** para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

## Escuelas oficiales de idiomas (EOI)

Las enseñanzas de idiomas correspondientes a los **niveles intermedio y avanzado** serán impartidas en las **escuelas oficiales de idiomas**. Las Administraciones educativas regularán los requisitos, relativos a la relación numérica estudiante-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares, que han de cumplir las escuelas oficiales de idiomas.

Las escuelas oficiales de idiomas fomentarán especialmente el estudio de las **lenguas oficiales** de los **Estados miembros de la Unión Europea**, de las **lenguas cooficiales** existentes en España y del **español como lengua extranjera**. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.



Las Administraciones educativas podrán integrar en las escuelas oficiales de idiomas las **enseñanzas de idiomas a distancia**.

De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, las escuelas oficiales de idiomas podrán impartir cursos para la **actualización** de conocimientos de idiomas

y para la **formación del profesorado** y de otros **colectivos profesionales**.

### Certificados

La superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas.

La evaluación de los estudiantes y las estudiantes que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, será hecha por el profesorado respectivo. **Las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.**

### Correspondencia con otras enseñanzas

El Gobierno determinará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, las equivalencias entre los títulos de las Enseñanzas de Idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo.

Las Administraciones educativas facilitarán la realización de **pruebas homologadas** para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los estudiantes de **educación secundaria y formación profesional**.